

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustin, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la espresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, y de media otros, y de cuarteron los demás. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura constante de más de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando más á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adende á la terminacion de su contrato.

3.º El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las

ocho principales fabricas de tabacos de 1,000 botes de libra, 2,000 de media y 4,000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto escenda de tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de ladros donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para

retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible, para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la

instruccion de Contabilidad de 25 de enero de 1850 y la de 15 de setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la espresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratistas en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito segun la condicion 3.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion para remitirlas á las respectivas Fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia espresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.



Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 2/5 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies según el de 1859.	Proporción aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
<b>CORDOBA.</b>							
Córdoba	Duernas	7	La Torre	1200	8500	8500	9500
Aguilar	Idem	5	Idem	150	1530	1530	1100
Bujalance	Idem	6	Cuesta-Palomas	250	2400	2400	2000
Castro	Idem	5	Idem	250	2250	2250	1500
Espiel	Idem	18	Idem	200	1530	1530	800
Fuente-Ovejuna	Idem	24	La Torre	250	2180	2180	2100
Montilla	Idem	5	Idem	250	3350	3550	2500
Pozo-Blanco	Idem	21	Cuesta-Palomas	600	5530	5530	4000
Rambla	Idem	5	La Torre	300	2900	2900	2000
Hinojosa	Idem	24	Cuesta-Palomas	250	2500	2500	2000
Baena	Cuesta-Palomas	2	Jarales	400	3570	3570	5200
Montoro	Idem	11	La Orden	600	4200	4200	2800
Priego	Idem	8	Jarales	400	3500	3500	2500
Cabra	Jarales	5	Loja	100	2250	2250	1800
Lucena	Idem	4	Idem	100	4800	4800	2000
Puente-Genil	Idem	5	La Torre	100	1800	1800	2000
Palma	La Torre	8	Valcargado	300	3100	3100	4000
<b>CORUÑA.</b>							
Santiago	Depósito de Padron	4	Depósito de Betanzos	2000	16350	16350	15000
Mellid	Idem de Betanzos	8	Idem	400	8550	8550	1000
<b>GUENCA.</b>							
Cuenca	Minglanilla	16	Belinchon	800	15900	9000	4000
	Monteagudo	8				4900	
Campillos	Minglanilla	4		600	4100	4100	2000
Cañete	Fuente el Manzano	2	Almalla	200	1950	1200	1700
	Tragacete	8					
Parrilla	Minglanilla	16		600	4100	4100	1000
Priego	Tragacete	10	Almalla	400	2550	1600	1000
	Valtablado	12				750	
San Clemente	Minglanilla	14		400	2550	2530	14000
Belmonte	Idem	18		400	3200	3200	4000
Castillo de Garci-Muñoz	Idem	13		250	1500	1500	1500
Villanueva de la Jara	Idem	7		400	2900	2900	1000
Gascueña	Monteagudo	17	Almalla	200	1480	740	1400
	Belinchon	10				740	
Huete	Belinchon	7	Carcaballana	250	1940	1940	1100
Tarancon	Idem	2	Idem	400	2750	2750	1200
Valdeolivas	Almalla	9	Saelices	250	1400	1400	800

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL de la provincia de Albacete**

Circular número 75.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y detención de Francisco Pardo Ferrer, vecino de la Villa de Ves, que en el día 5 de enero de este año se ausentó de la casa paterna; y sin embargo de las diligencias practicadas hasta la fecha no se ha podido indagar su paradero, y en caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Casas-Ibañez que lo reclama.

Albacete 19 de mayo de 1860.  
—Antonio Hurtado.

**Señas.**  
Edad 22 años, estatura baja, cara delgada, barba naciente, color quebrado, ojos pardos, nariz regular, viste pantalon de pañete negro, chaqueta vieja de albornoz, chaleco blanquinoso, faja de algodón encarnada, manta con listas blancas y negras, pañuelo á la cabeza y calzado de alborgas.

Otra núm. 76.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán indagar el paradero del mendigo Miguel Bernal y Fernandez, natural de Jumilla, y en caso de ser hallado se servirán hacerle saber que inmediatamente comparezca en

el juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, á rendir una declaración en la causa criminal que se sigue en el referido Juzgado sobre robo en despoblado en término de Socuéllamos, el día 26 de abril último.

Albacete 19 de mayo de 1860.  
—Antonio Hurtado.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS**

DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de junio de 1860 ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las 11 de su mañana en adelante.

**PROPIOS.**

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

188 Unos cuartos, llamados del Pósito, pertenecientes á los Propios de Letur, compuestos de 131 varas superficiales. Su construcción de tapia y la cubierta de carrizo y maderos claros y rinosos, lo mismo que la superficie. Uno de los dos cuartos tiene una reja de hierro. Linda S. D. Manuel Beiret, P. y M.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, jefe de la seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer y Zamayo, Administrador tesoro que fué de la fábrica de sal de Pinilla, y á D. Andrés Robledo, tesoro de la antigua provincia de la Mancha ( ó sus herederos ) á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta secretaria general, á recoger y solventar el pliego de reparos que ha producido el examen de las cuentas de caudales y sal por la época desde 1.º de julio de 1821 á 30 de junio de 1822, en la inteligencia que de no verificarlo; les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de mayo de 1860. Pedro Galbis.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Juan Ponce de Leon, Juez de paz de esta capital y encargado de los Juzgados de primera instancia de este partido y de hacienda de la provincia por ausencia del propietario.

Por el presente y á virtud de exhorto del Juez especial de Hacienda de Ciudad-Real, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Berdú y Guerrero, natural de Monovar, casado, y de treinta y cuatro años de edad, que se dice estar empleado en el Ferro-carril desde Madrid á Alicante, para que si estuviere en la linea correspondiente á esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en el de la provincia de Ciudad-Real, dentro del preciso término de veinte dias siguientes al en que este edicto resulte inserto en el Boletín oficial, para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido en dicho Juzgado de Hacienda sobre abusos cometidos como dependiente de puertos y consumos que fué en dicha ciudad de Ciudad-Real en el año pasado de 1858, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 16 de mayo de 1860.—Juan Ponce de Leon, Por su mandado, José Lopez Campos.

ALBACETE,

IMPRESA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJO. San Agustín, 68. 1860.

casa del Curato, y N. con el Baranco. Los peritos le han señalado de renta 22 rs. por la que ha sido capitalizado en 596 rs., y tasado en 800 rs. que servirán de tipo en la subasta.

184 Dos cuartos llamados Maderos viejos, por bajo de los anteriores y con los mismos linderos, compuestos de 69 varas superficiales, formando cueva ó subterráneo. Sus paredes y cubierta con los mismos que las del Pósito. Produce en renta anual 22 rs. por la que han sido capitalizados en 596 rs., y tasados en 600 rs. que servirán de tipo en la subasta.

185 Otro cuarto llamado Carneceria, contiguo al anterior, de nueve varas cúbicas. Su construcción, cubierta, y estado de vida la misma que los anteriores, y bajo los mismos linderos. Produce en renta anual 11 reales, por la que ha sido capitalizado en 198 rs., y tasado en 200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

186 Otro cuarto llamado Matadero nuevo, estramuros de la poblacion, linda con el azarbe que va á los molinos harineros y peñasco que llaman del Diablo. Consta de planta baja. Su construcción piedra, barro, y la cubierta de cañizo y maderos claros. La superficie se compone de 16 varas cúbicas. Produce en renta anual 11 rs., por la que ha sido capitalizado en 198 rs. que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo sube á 120 rs.

187 Otro cuarto tambien estramuros que linda S. la entrada del pueblo, P. y M. Juan Valero Martínez, entrada á la Tenería. Es conocido por el de la Guardia. Consta de 15 varas geométricas. Su estado ruinoso. Las paredes de barro. La cubierta de cañizo y algun madero. Produce en renta anual 11 rs., que capitalizados al 15 por 100 hacen 198 rs. que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo asciende á 80 reales.

81 Un cuarto de casa denominado Matadero, en la calle de las Posadas ó de San Roque de Barrax, perteneciente á sus Propios, de 155 piés superficiales. Linda S. y M. Casas consistoriales, P. dicha calle y N. Julian Palencia, con un descubierta de 155 piés superficiales. Produce en renta anual 567 rs. por la que ha sido capitalizada en 10,206 rs. que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo asciende á 5,550 rs.

85 Una casa horno de pan cocer en la calle de su nombre, de la propia procedencia y pueblo que el anterior, de 540 piés superficiales. Linda S. dicha calle, M. D. Rafael Mendizábal, P. Fabian Reyes, y N. Pedro Gonzalez. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. por la que ha sido capitalizado en 720 rs., y

tasado en 1,250 rs. que servirán de tipo en la subasta.

25 Una casa calle de San Pedro, arriba de las Peñas de San Pedro, perteneciente á la beneficencia de la misma villa. Linda S. Miguel Gonzalez, M. calle Principal, P. callejon para el Castillo, y N. id. Consta de 600 piés superficiales, la mayor parte de la cubierta y pavimento en estado ruinoso. Los peritos le han señalado de renta 80 rs. por la que ha sido capitalizada en 1,440 rs. que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo asciende á 1,015 rs.

4 Tres bodegas en la calle de San Antonio, de la propia villa, perteneciente á la Instruccion pública de la misma. Linda S. el mismo establecimiento, M. Vicente Cifuentes, P. callejon del Sargal, y N. calle de San Antonio. Consta de 1,520 piés superficiales. Su construcción á piedra barro. La cubierta madera en rollo, con muy poca caña y menos teja. Se compone de planta baja y un piso cuadro ruinoso, una cueva con ocho nichos, cuatro puertas. La cueva tiene diez tinajas y solo cuatro útiles, de haber 500 arrobas. Los peritos le han señalado de renta 250 rs. por la que ha sido capitalizada en 4,500 reales que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo asciende á 4,250 rs.

9 Una parte de casa en Barrax y su calle del Charco, perteneciente al Estado como procedente de adjudicaciones por débitos. Linda S. su calle, M. Pedro Martinez Ruescas, P. dicha calle y N. Andrés Ruescas Ordoñez. Consta de 42 piés superficiales. Se compone de un cuarto dormitorio con su parte alta y una sola puerta y dos ventanas. Produce en renta anual 50 rs. por la que ha sido capitalizada en 900 rs., y tasada en 2,556 que servirán de tipo en la subasta.

250 Un tejat situado á una legua de distancia de la villa de Lezuza, perteneciente á sus Propios. Linda S. D. Luis Vicen, M. D. Miguel de los Santos Muñoz, P. D. José Torres de la Rosa, y N. camino de la Alvergüilla. Una parte de este edificio se halla ruinoso, y todo se halla á teja vana, el cuarto consta de 11 varas de largo y tres de ancho, y el horno de 3 metros en cuadro. Tiene derecho al agua cuando la hay por la acequia de arriba y entrada por el camino de la Alvergüilla á Casa-Pozo. No tiene derecho á sacar tierra, pero se surte de la propiedad de D. José Torres á precio convencional. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. por la que ha sido capitalizada en 720 rs. que servirán de tipo en la subasta, toda vez que la tasacion solo asciende á 400 rs.

ADVERTENCIAS.

4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede descubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de junio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.ª de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 10 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.ª de mayo y de 26 de junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los despachos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se celebrarán dobles remates en Yeste, Albacete, Chinchilla y La Roda, como cabezas de partidos judiciales donde respectivamente radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 17 de mayo de 1860.—P. S., José Maria Sartorio.